

***AUTORIDAD JURISDICCIONAL, SOCIEDAD Y PODER EN LA
EXTREMADURA MEDIEVAL (SIGLOS XIII-XV) ****

*JURISDICTIONAL AUTHORITY, SOCIETY AND POWER IN
MEDIEVAL EXTREMADURA (13th-15th CENTURIES)*

Julián Clemente Ramos
(Universidad de Extremadura)

Resumen: Entre los siglos XIII y XV se desarrollan en Extremadura diversos modelos señoriales. El realengo cuenta con concejos controlados por una importante oligarquía local que terminará accediendo a la nobleza. Los señoríos nobiliarios y de las órdenes militares se caracterizan por una desigual propiedad de los señores, especialmente dehesas, una limitada autonomía municipal y una modesta clase hidalga con una reducida base económica.

Palabras claves: señorío, realengo, oligarquía, nobleza, órdenes militares.

Abstract: Between the 13th and 15th centuries several models of lordship develop in Extremadura. A huge number of municipalities within the royal domain are controlled by local oligarchy that will turn into nobility. The estates of nobility and military orders are characterized by an unequal ownership of the lords, especially *debesas*, and also a restricted municipal autonomy and a modest noble class with a limited economic base.

Key words: lordship, royal domain, oligarchy, aristocracy, military orders.

Los Santos de Maimona en la historia III,
Los Santos de Maimona, 2012,
Fundación Maimona, págs. 42-62.
ISBN: 978-84-615-9636-6

* Proyecto HAR2010-15238, del Ministerio de Ciencia e Innovación.

1.- Introducción: las jurisdicciones señoriales en la Extremadura medieval.

El señorío es una institución básica en la sociedad medieval y moderna. Su estructura ha ido cambiando durante la época medieval. No nos interesa ahora su definición formalista, que ha merecido la atención de destacados historiadores, y su consideración de solariego y/o jurisdiccional¹. Al margen de esta clasificación rígida, el señor, con derecho a diversas rentas de distinta naturaleza, siempre incorpora atribuciones judiciales o de orden público. El señorío no sólo supone un medio de exacción y extracción de plustrabajo campesino sino también de relaciones políticas. Afecta a elementos que podemos situar en el ámbito económico y político para terminar siendo decisivo en la conformación del modelo social².

Las jurisdicciones señoriales no sólo engloban lugares poblados por campesinos. Menos frecuentemente hasta el siglo XIV y de modo más regular desde el ascenso al poder de los Trastámara, también se extienden sobre amplias comunidades concejiles conformadas por una villa y un número variable de aldeas. Estos términos se extienden a lo largo de centenares, a veces de algún millar, de kilómetros cuadrados. Se trata de microcosmos que cuentan con elementos urbanos y oligárquicos. Sólo una parte, aunque mayoritaria de sus habitantes, se pueden considerar campesinos. Las villas presentan una estructura social diversificada, mientras las aldeas hasta finales del siglo XVI están pobladas casi exclusivamente por este colectivo³.

Las diversas jurisdicciones van a ir conformando modelos sociales diferenciados, tema en el que nos centraremos en las páginas siguientes. Hay al menos dos aspectos que debemos considerar: el cronológico y el sociopolítico. Sobre el primero, debemos tener en cuenta si una jurisdicción se ha implantado en los primeros momentos de la conquista cristiana o posteriormente, en cuyo caso la herencia recibida, muy vinculada a la jurisdicción previa, es un elemento importante. Sobre el segundo, es decisivo el perfil de la autoridad jurisdiccional. Su poder y sus intereses económicos y políticos serán decisivos para definir el modelo social. Monarquía, órdenes militares, nobleza, en sus distintos niveles, y oligarquías locales tendrán intereses y actuaciones muy diferentes.

En Extremadura, se han ido configurando desde la conquista diferentes jurisdicciones. En el siglo XIII domina el realengo, al que pertenece inicialmente todo territorio conquistado. En este periodo, aparece perfilado con escasas excepciones el territorio de las jurisdicciones maestras. Esto tendrá una importancia fundamental: el maestrazgo no va a tener una herencia realenga reseñable. Realengo y maestrazgo, por tanto, serán las únicas jurisdicciones que van a evolucionar de modo autónomo y que

¹ Salvador de MOXÓ, "Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 43, 1973, págs. 271-310; ÍDEM: "Los señoríos: en torno a una problemática para el estudio del régimen señorial", *Hispania. Revista Española de Historia*, XXIV/94-95, 1964, págs. 185-236 y 399-430, recoge esta problemática ampliamente discutida décadas antes por otras historiografías europeas en términos menos formalistas. Recoge magistralmente sus resultados Georges DUBY, *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, Barcelona, 1973, especialmente págs. 287-298 y 316-329. El interés sobre el tema se ha mantenido sobre bases metodológicas renovadas: Carlos ESTEPA DÍEZ, "En torno a propiedad dominical, dominio señorial y señorío jurisdiccional", *Espacios de poder y formas sociales en la edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, 2007, págs. 67-76.

² Cf. El trabajo lleno de sugerencias de José M^a MONSALVO ANTÓN, "Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a la señorialización 'menor' (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)", *Revista d'Historia Medieval*, 8, 1997, págs. 275-338.

³ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "La caballería y la población de Extremadura según los alardes de 1502", *Norba. Revista de Historia*, 17, 2004, pág. 163; en conjunto, págs. 161-3.

presentarán modelos más puros. El señorío solariego (nobleza y oligarquía) va a desarrollarse entre el siglo XIII y mediados del siglo XV. Inicialmente, hasta el último cuarto del siglo XIV, se trata de jurisdicciones pertenecientes a la alta nobleza de origen regaliano o a oligarquías locales que reciben pequeños territorios (tierra de Plasencia). Ocupa una extensión modesta. En el realengo permanecen las poblaciones más importantes, entre ellas todos los núcleos episcopales (Badajoz, Plasencia y Coria) y las villas con términos extensos como Trujillo o Plasencia. Medellín, tras entregarse en tenencia a finales del siglo XIII, pasará a señorializarse en la primera mitad del siglo XIV.

Con el ascenso de la dinastía trastámara al trono castellano se inicia una etapa caracterizada por la importancia de las concesiones territoriales a la nobleza. Mientras hasta entonces el señorío solariego estaba constituido de forma predominante por aldeas o pequeños términos concejiles (Galisteo, Granadilla, etc.), se asiste ahora a la concesión de importantes territorios. La alta nobleza, en gran medida constituida por nuevos linajes, va unida ahora de modo indisoluble a la posesión de amplias jurisdicciones. El cambio se documenta con gran intensidad en la Extremadura histórica, donde sólo se habían desarrollado hasta entonces pequeños señoríos⁴. No podía dejar de afectar a Extremadura. Ahora se fija de modo mucho más preciso el mapa jurisdiccional, produciéndose después del reinado de Juan II (+ 1454) sólo pequeños cambios. Los nuevos señoríos se constituyen a partir del realengo y de las jurisdicciones de la alta nobleza regaliana (infante Enrique de Aragón, nieto de Sancho de Alburquerque). Los Portocarrero pasan a controlar Medellín; los Suárez de Figueroa, el señorío de Feria; la casa de Oropesa, diversas aldeas placentinas; Los Manrique, Galisteo; la casa de Alba, Granadilla y Coria; Beltrán de la Cueva y sus sucesores, Alburquerque; los Sotomayor, el vizcondado de Puebla de Alcocer (y Belalcázar)⁵.

A finales de la Edad Media contamos en Extremadura con tierras realengas y maestras, cuyo modelo social se ha desarrollado con pocos cambios a partir de la ocupación cristiana del territorio. El señorío nobiliario o solariego se ha ido constituyendo a partir del realengo y ha recibido una herencia previa sobre el cual han actuado los detentadores de la jurisdicción con una suerte variable. Las jurisdicciones de la iglesia regular son absolutamente marginales (catedral de Coria: Villanueva y Santibáñez el Bajo; catedral de Plasencia: Jaraicejo; Monasterio de Guadalupe: puebla de Guadalupe) y afectan en su origen a pequeños núcleos aldeanos o territorios marginales.

2.- El modelo social realengo.

En fases iniciales de la conquista cristiana, el realengo es, en términos territoriales, absolutamente dominante. Pronto sin embargo, las concesiones reales van configurando un mapa jurisdiccional más complejo. En este sentido la Extremadura Histórica (cuena meridional del Duero) y la Transierra presentan dos modelos claramente diferenciados. Mientras en la primera, el realengo se mantiene de forma casi exclusiva hasta el acceso al trono castellano de la dinastía Trastámara (1369), en la segunda se difunde muy pronto los maestrazgos de las diversas órdenes militares. En Extremadura, con la excepción de

⁴ José M^a MONSALVO ANTÓN, *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura*, Madrid, 2000, mapa pág. 149.

⁵ Sobre el particular pueden consultarse: José Luis del PINO GARCÍA, *Extremadura en la luchas políticas del siglo XV*, Badajoz, 1992, págs. 77-159 y mapa pág. 376; y M^a Dolores GARCÍA OLIVA, "El proceso de 'señorialización' en Extremadura", *Congreso conmemorativo del VI centenario del señorío de Feria (1394-1994). Ponencias y comunicaciones*, Mérida, 1996, págs. 15-23.

Mérida, por razones muy particulares derivadas de su antigua condición eclesiástica metropolitana, las más importantes villas y ciudades permanecerán en el realengo. La enajenación de Plasencia (1442-1488) será transitoria y las de Trujillo (1440, 1469) y Cáceres (1440), fallidas.

El modelo social que se va a desarrollar en el realengo va a tener rasgos muy precisos. La monarquía está interesada en los equilibrios políticos generales, la expansión territorial y en la constitución de una base hacendística que reserva a los ingresos de carácter dominical un papel crecientemente marginal⁶. Desde el siglo XIII, la propiedad solariega real es irrelevante. Esta situación explica la estructura social y la autonomía concejil que se desarrolla en los concejos realengos, que constituyen para la monarquía una base política fundamental.

El modelo social realengo se presenta con nitidez en las fueros extensos⁷. En Extremadura contamos con los de Coria, Cáceres (que se concede a Usagre, perteneciente a la Orden de Santiago) y Plasencia. En ellos, aparecen dos elementos de la mayor importancia: la caballería popular, que nutrirá la oligarquía local, y la autonomía concejil. Este grupo social, inicialmente abierto, se irá cerrando e integrándose de forma paulatina en la nobleza a partir de finales del siglo XIII⁸. Simultáneamente, se va a desarrollar entre mediados del siglo XIII y mediados del XIV un espacio adhesionado que será fundamental para su conformación económica y sociopolítica. Las dehesas adquieren una enorme difusión y dominan territorialmente los términos de Cáceres, Badajoz o Medellín⁹. Los sectores oligárquicos van a ejercer un monopolio sobre este espacio que les va a permitir establecer su hegemonía en el ámbito local. Las importantes propiedades detentadas requieren la disponibilidad de dependientes/criados para atender los trabajos agrarios y/o pecuarios. Los privilegios de concesión del Fuero Real como el de Trujillo (1256), similar a los concedidos a otras muchas villas y ciudades castellanas, nos permiten ver el nuevo perfil que va teniendo este grupo, cada vez más restringido. Se precisa que “los cavalleros que tovieren las casas mayores pobladas en la villa con mugeres e con fijos, e los que non ovieren mugieres con la compañía que ovieren desde ocho dias antes de Navidat fasta ocho dias despues de çinquesma, e tovieren cavallos e armas, el cavallo de treynta maravedis arriba, e escudo e lança e capiello de fierro e espadas e loriga e brofoneras e perpuntes, que sean escusados de pecho et por los otros heredamientos que ovieren en las otras villas de

⁶ La monarquía castellana empieza a esbozar una nueva base hacendística con Alfonso X y sus sucesores: Miguel Ángel LADERO QUESADA, “Ingreso, gasto y política fiscal de la Corona de Castilla desde Alfonso X a Enrique III (1252-1406)”, *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, págs. 13-57; ÍDEM: *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

⁷ Cf. Julián CLEMENTE RAMOS, *La sociedad en el fuero de Cáceres (siglo XIII)*, Cáceres, 1990; y José M^a MONSALVO ANTÓN: “Frontera pionera, monarquía en expansión y formación de los concejos de Villa y Tierra: relaciones de poder en el realengo concejil entre el Duero y la cuenca del Tajo (c. 1072 -c. 1222)”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 10/2, 2003, págs. 95-119.

⁸ José M^a MONSALVO ANTÓN, “Transformaciones sociales y relaciones de poder en los concejos de frontera, siglos XI-XIII. Aldeanos, vecinos y caballeros ante las instituciones municipales”, *Relaciones de poder, de producción y de parentesco en la Edad Media y Moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pág. 165; Máximo DIAGO HERNANDO: “Caballeros e hidalgos en la Extremadura castellana medieval (siglos XII-XV)”, *En la España Medieval*, 15, 1992, págs. 42-3; Adeline RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media. I. Genesis de un poder (1085-1367)*, Valladolid, 1997, págs. 133-5 y 221-2.

⁹ Hemos abordado este proceso recientemente a escala regional: cf. Julián CLEMENTE RAMOS, “Ocupación del espacio y formas de explotación. Dehesas y adhesionamiento en Extremadura (c. 1250-c. 1450)”, *La historia peninsular en los espacios de frontera: las “Extremaduras históricas” y la “Transierra” (siglos XI-XV)*, XXIII Asamblea de la Sociedad Española de Estudios Medievales, Cáceres, 29 septiembre-1 octubre 2010; en prensa. Igualmente, Julián CLEMENTE RAMOS, *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*, págs. 49-68; y M^a Dolores GARCÍA OLIVA, “Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, 4, 1986, págs. 77-100.

nuestros regnos que non pechen por ellos, e que escusen sus paniguados e sus yuveros e sus molineros e sus ortolanos e sus pastores que dardaren sus ganados e sus yeguas e sus amos que criaren sus fijos”¹⁰.

La oligarquía local de las villas realengas está plenamente constituida a mediados del siglo XIV. Se ha convertido en una minoría cerrada y con una indudable superioridad económica, social y política. Está en condiciones de escalar posiciones en el ámbito nobiliario. En la época moderna, sus descendientes más cualificados terminarán integrándose en la nobleza titulada de la que dan constancia los palacios de las ciudades extremeñas. Pedro Mejía (c. 1410-c. 1462)¹¹, heredero mayoritario de los dos linajes más poderosos de Medellín, nos puede dar idea del nivel económico que han alcanzado sus miembros más afortunados. Controla diez dehesas completas y participa en otras diez. En conjunto, dispone de 4.500-5.000 vacas de hierba (unidad ganadera), aproximadamente un quinto del espacio adehesado de Medellín. Su hijo Diego Mejía disfrutará del señorío de Don Llorente. Este linaje intentará construir otro, de modo infructuoso, en Valdetorres. En ambos casos, la base de toda la actuación es la propiedad sobre un espacio adehesado. Las propiedades agrarias de Pedro Mejía se extienden por el término de Medellín (la villa, Martín Sancho, Rena y Valdetorres) y Fuente del Maestre. Posee ganado, aunque sin duda, sus ingresos más importantes se centran en el arrendamiento de los pastos. Su hija Inés se casó con Alonso Portocarrero, hermano del conde de Medellín Rodrigo Portocarrero. A éste le prestará, sin duda en un intento de establecer buenos vínculos con la nueva autoridad jurisdiccional, cuatrocientos mil maravedís¹².

El ejemplo de Pedro Mejía es, sin duda, sintomático de un colectivo que ha prácticamente monopolizado la propiedad adehesada en sus respectivos términos. En Medellín, casi todos los propietarios iniciales de dehesas son miembros de la oligarquía local. Pensamos que una situación no muy desigual debió desarrollarse en otros concejos, aunque se trata de un campo necesitado de nuevas aportaciones. El tema no se ha abordado satisfactoriamente para Badajoz, Cáceres, Trujillo, Cáceres o Coria. Los estudios sobre estos territorios se han centrado en etapas más tardías o no han desarrollado la cuestión indicada. En todo caso, la oligarquía local, pese a los cambios producidos en su propiedad a lo largo del siglo XV, sigue teniendo en la propiedad adehesada su base económica fundamental.

Luis de Chaves es un ejemplo similar para Trujillo. Constituye su mayorazgo en 1489. Cuenta con las siguientes posesiones situadas en el extremo este del Berrocal: heredades de Atalarruyas, Palazuelo, Torremuriel, Tozo, Cerralbo de la Ribera, Palacio, Aldea del Becerro, heredad de Cuelgamuros y Torre de las Infantas; la aldea y heredad de Perales; la dehesa de las Cabezas de Arriba y el ochavo de la Casilla. Estamos, sin duda, ante una enorme base solariega a la que se une el control de aldeas que serán la base del intento de constitución de señoríos. Sobre la constitución de un señorío a partir del control de una aldea tenemos el ejemplo de Valhondo. García de Vargas, “cavallero e persona muy

¹⁰ M^a Ángeles SÁNCHEZ RUBIO, *Documentación medieval. Archivo Municipal de Trujillo (1256-1516)*, 3 vols., Cáceres, 1992-5, vol. I, doc. 1, págs. 23.

¹¹ Aunque señorializado en fechas tempranas, el modelo social de Medellín se ajusta estrictamente al modelo realengo, que no alteran sus sucesivos señores (Juan Alfonso de Alburquerque, Sancho de Alburquerque, Enrique de Aragón, Juan Pacheco), pertenecientes a la más alta nobleza castellana, hasta mediados del siglo XV, cuando se entregue el término al futuro conde Rodrigo Portocarrero. Por ello, citaremos ejemplos medellinenses en relación con lo que llamamos modelo social realengo. Sobre el mantenimiento de este modelo en Medellín a lo largo de dos siglos, cf. Julián CLEMENTE RAMOS, *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*, especialmente págs. 145-192.

¹² Sobre el particular: Julián CLEMENTE RAMOS: *La tierra de Medellín (1234-c. 1450)*, págs. 101 y 104-7.

preñcipal en la dicha çibdad [Trujillo]”, termina apropiándose todo el término y despoblando el lugar, dentro de mecanismos habituales documentados dentro y fuera de la región: “les derroco sus casas... e les destruyo sus viñas e tierras que allí tenian en el dicho lugar e les han defendido que no labrasen sus tierras propias ni ansy mismo las paçiesen con sus ganados”. En la época moderna, la familia conseguirá el señorío sobre el lugar (1559) y el título condal (1639)¹³.

En Cáceres, Blasco Muñoz precisa en su mayorazgo la posesión de pastos en Aldea del Cano, Atalaya, Santiago de Bencáliz, Segura y entre el río Ayuela y la sierra de San Pedro. Francisco de Obando (1498) poseía un dehesijo en Cerveras, otro dehesijo sin identificar, tierras y heredamientos en la dehesa de Casas de la Zafra, la dehesa de Palomino de Enmedio, 11/12 de la dehesa de Palomino, 1/3 de la dehesa de Campillo de Corcobado y diversas cantidades de maravedís en las dehesas de Palazuelos de Arias Gómez, Palacio Barriga, Matallana, Campillo del Encinilla, Centolla de Arriba, Arenal de Jaraíz y Ramogil¹⁴. Este grupo social ha consolidado, igualmente, un importante poder local. Desde el primer momento se ha establecido una dicotomía clara entre caballeros y peones, reservándose los primeros el desempeño de los oficios concejiles. Esto se produce dentro de una etapa de fluidez social que sin embargo toca a su fin en la primera mitad del siglo XIII. En la segunda mitad, asistimos a la cerrazón social del grupo de caballeros y a su oligarquización. Un grupo más reducido con un importante poder económico consolida su poder en los concejos. En Extremadura, el proceso de cerrazón y oligarquización de este grupo social, que incluye su plena integración en los cuadros nobiliarios, ha madurado a mediados del siglo XIV. La expresión “*caballeros e escuderos*” muestra el carácter nobiliario de este grupo y su cerrazón social. Es sintomático que la cofradía de Nuestra Señora del Salor de Cáceres, fundada en 1345, solo admita a “*caballeros et damas nobles*” de la parroquia de San Mateo¹⁵. Este proceso social es casi coetáneo al desarrollo del regimiento y a la desaparición del concejo abierto, base del municipio de la *repoblación*. El sistema del regimiento (Trujillo, 1353; Plasencia, 1346; Cáceres, 1356) supuso la consolidación política de la oligarquía conformada desde mediados del siglo XIII. El acceso al cargo, al margen de los diversos mecanismos utilizados, será restrictivo y reservado a miembros cualificados de este colectivo social. El cargo de regidor terminará por convertirse en vitalicio entre el último cuarto del siglo XV y la primera mitad del XVI. Es indicativo del acceso cada vez más restrictivo a las regidurías que en 1492, cuando en Trujillo se aumentó a cuatro años el periodo que debía transcurrir para que los oficiales salientes volvieran a ser elegibles, algunos miembros de los linajes considerarán que sólo beneficiaba a aquéllos que de otro modo nunca podrían acceder a ellas¹⁶. La participación de los pecheros es nula o muy limitada, contando en su caso con un procurador del común que no siempre lo es. El poder de los sectores más poderosos de la oligarquía, indiscutido en sus fundamentos tanto desde arriba (monarquía) como desde abajo (sociedad concejil), se consolida con una gestión que en puntos sensibles hace del interés común una de sus líneas de actuación. Los concejos siempre considerarán prioritario el abastecimiento local, especialmente de la villa. La necesidad de aprobar la saca de cereal o el uso de importante recursos públicos para su adquisición en momentos de crisis nos muestra hasta que punto los intereses de los grupos

¹³ M^a Ángeles SÁNCHEZ RUBIO, *El concejo de Trujillo y su alfoz*, págs. 249 y 449-450.

¹⁴ José Miguel LODO DE MAYORALGO, “Los Blázquez de Cáceres, las Mayoralgos y los Ovandos. Estudio crítico sobre su origen y genealogía”, *Estudios Genealógicos y Heráldicos*, 1, 1985, doc. 3, págs 142-3; M^a Dolores GARCÍA OLIVA, *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la baja Edad Media*, Cáceres, 1990, págs. 263-4.

¹⁵ M^a-Claude GERBET, “Essai sur l’apparition d’une moyenne noblesse dans l’Estrémadure de la fin de Moyen Age”, *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, págs. 301-2.

¹⁶ M^a Angeles SÁNCHEZ RUBIO, *El concejo de Trujillo y su alfoz*, pág. 116.

populares no pueden ser obviados¹⁷. Su poder real se manifiesta mejor en estas actuaciones que en el escaso protagonismo de los representantes pecheros.

El realengo, de este modo, ha permitido el desarrollo en su interior de una nobleza media. Sin duda, la monarquía ha incrementado sus redes clientelares y ha obtenido un sólido apoyo político. No sorprende la resistencia de esta oligarquía a caer bajo la dependencia señorial de miembros de la alta nobleza. El ejemplo de Medellín desde 1449, con su entrega a Rodrigo Portocarrero, nos muestra las razones: la dependencia real (en este caso, la nobleza de origen regaliano) es la garantía de permanencia del modelo social que asienta su indiscutida hegemonía.

3.- La jurisdicción solariega.

La actuación de la nobleza en sus señoríos se ajusta a unas pautas muy distintas a las de la monarquía. No hay que olvidar que para este grupo social es mucho más importante el ingreso señorial. En líneas generales, la política señorial puede definirse por el deseo de optimizar los ingresos e imponer un poder indiscutido. La alta nobleza de origen real de los siglos XIII y XIV no va a tener una directriz tan clara. Su actuación estará condicionada en gran medida, como sucede con la monarquía, por sus intereses políticos. Es llamativo que en Medellín, hasta mediados del siglo XV, no altere el modelo social e intente ejercer el poder sobre la base del consenso social y la ampliación de su base clientelar. Debemos considerar que la mayor parte de esta jurisdicción cae en manos de la nobleza después de haber permanecido un periodo previo en el realengo. En algunos casos, no se ajusta el modelo social y político heredado a los deseos de los nuevos señores. A lo largo del siglo XV se van a producir situaciones cuya finalidad es alterar las relaciones sociales vigentes. El resultado será variable. Las pequeñas comunidades estarán compuestas mayoritariamente por campesinos. Entidades jurisdiccionales de mayor entidad presentan un modelo social más complejo, con oligarquía y grupos urbanos. Las limitaciones que esta realidad supone para el poder señorial es evidente y la política de los señores tendrá como objetivo romper cualquier oposición a su hegemonía. En todo caso, se trata de realidades poco conocidas. Nos enfrentamos a la pobreza relativa de las fuentes nobiliarias. Las fuentes procesales serán imprescindibles para penetrar en el estudio de estos señoríos, insuficientemente estudiados en Extremadura.

En líneas generales, podemos indicar que la fiscalidad propiamente señorial se ha mantenido con pocos cambios en la baja Edad Media. La nobleza va a renunciar a aumentar sus ingresos por la vía de incrementar la presión sobre el campesinado, lo que explica la relativa paz social de los señoríos bajomedievales. La nobleza ha centrado su interés en la nueva fiscalidad real (alcabalas y tercias fundamentalmente). Esto no supone una mayor detracción señorial sino una redistribución de ingresos entre los grupos de poder.

Las cargas tradicionales han perdido importancia a lo largo del siglo XV y se han convertido en simbólicas. En Plasencia, la martiniega supuso 5.560 maravedís en 1454, el 0,44 % de los ingresos señoriales. En Garrovillas, en 1561, martiniega, yantar y pedido alcanzan los 33.731 maravedís (1,17 %). En Cabañas, en 1568, la martiniega y el pedido totalizaban mil seiscientos maravedís y sesenta y cuatro libras de lino, frente a los ciento treinta mil maravedís, cien libras de lino y setenta varas de estopa de las alcabalas y los

¹⁷ Julián CLEMENTE RAMOS, "Ciudad y territorio en la Edad Media extremeña (siglo XIII-c. 1550)", *La ciudad medieval y su influencia territorial* (Nájera. Encuentros Internacionales del Medievo 2006), Logroño, 2007, págs. 104-8.

653.500 maravedís provenientes del arriendo de las dehesas Vieja, Desuellacabras, Valtravieso, en Trujillo, y Campo de Ramas¹⁸.

Los señores renunciaron a la actualización de estas rentas que su conversión en dinero, algo que terminó por generalizarse en la baja Edad Media, terminó por arruinar. Los señoríos bajomedievales, y entre ellos los nobiliarios, se fundamentan en ingresos de origen regaliano o solariego. Estamos, sin duda, ante un hecho central de la baja Edad Media castellana con claras implicaciones políticas. La nueva fiscalidad levantada por la monarquía desde el reinado de Alfonso X va a recabar grandes recursos que atraen el interés de los poderosos. Dentro de la lucha que mantienen monarquía y nobleza por configurar el estado bajomedieval, el reparto de estos ingresos, generalmente abordados en los estudios de señoríos y soslayados en la historia política (que no deberíamos confundir con las crónicas, que sólo recogen su epidermis), tiene una importancia capital. En los señoríos nobiliarios bajomedievales, alcabalas y tercias constituyen, en muchos casos, el ingreso fundamental. Una parte muy importante de estas rentas irán a parar a las arcas señoriales. La victoria final de la monarquía y la implantación del estado centralizado con los Reyes Católicos requirió la aceptación de muchas de las detracciones que sobre sus ingresos se habían realizado a lo largo del siglo XV. Los datos son elocuentes y definen una realidad generalizada a partir de la segunda mitad del siglo XV. En Plasencia, entre 1454 y 1466, alcabalas y tercias representan entre el 58,65 % y el 83 % del ingreso señorial; en Capilla, alcabalas y diezmos alcanzan el 48,7 %; en Alburquerque (1474-5), los derechos decimales sumaban casi novecientos cincuenta mil maravedís (59,79 %)¹⁹.

Sin duda, vinculado a un intento de obtener más ingresos, pero asimismo para establecer una hegemonía económica y social indiscutida, la nobleza ha intentado dotarse en sus señoríos de una base solariega importante. En el momento de la concesión habitualmente no se ha incorporado ninguna o muy pocas propiedades. En particular, y dentro de Extremadura, hay un tipo de bienes especialmente importantes y susceptibles de producir suculentos beneficios sin implicarse en su explotación, las dehesas. Los señores han intentado desarrollar una importante base patrimonial con un resultado desigual. En ningún caso, la nobleza llegará a ocupar en la propiedad adhesionada un papel similar al de las órdenes militares. El resto de bienes inmuebles (casas, molinos, heredades agrarias, etc.) no llegaron nunca a tener un papel comparable. En aquellas zonas con un adhesamiento limitado o nulo, la propiedad señorial tuvo una importancia social y económica limitada. Así sucede en Jarandilla, aldea señorializada de Plasencia. En 1504, el primer conde de Oropesa poseía en esta localidad verata unos lagares de aceite, una huerta, seis molinos y unas aceñas valorados en su conjunto en doscientas cincuenta y seis mil maravedís²⁰.

Los condes de Medellín representan un ejemplo claro del interés que la propiedad solariega tenía para los nuevos señores que reciben concesiones territoriales desde el último tercio del siglo XIV. A su muerte, Rodrigo Portocarrero, primer conde de Medellín,

¹⁸ Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico: la Sierra de Béjar y la Sierra de Gredos*, Cáceres, 1986, pág. 250; Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Rentas condales en Plasencia (1454-1488)", *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982, pág. 187; Antonio Luis ROL BENITO, *Un pasado cercano. Garrovillas de Alconétar (1480-1604)*, Mérida, 2006, págs. 247-251; Alfonso FRANCO SILVA, "El condado de Oropesa", *Cuadernos Abulenses*, 35, 2006, pág. 186.

¹⁹ Miguel Ángel LADERO QUESADA, "Rentas condales en Plasencia (1454-1488)", pág. 187; M^a José LOP OTÍN, "Un ejemplo del proceso señorializador extremeño: el señorío de Capilla (siglos XIII-XVI)", *En la España Medieval*, 13, 1990, pág. 227; Alfonso FRANCO SILVA, "Las rentas señoriales de las villas extremeñas de Alburquerque y La Codosera", *Estudios sobre D. Beltrán de la Cueva y el ducado de Alburquerque*, Cáceres, 2002, págs. 160-4.

²⁰ Alfonso FRANCO SILVA, "El condado de Oropesa", pág. 150.

controlaba las dehesas de Mezquita, Veguilla y Guadalperalejo, provenientes total o parcialmente del patrimonio de los anteriores señores. Mas interesante para definir sus prioridades es la apropiación de dos despoblados (Martín Sancho, Don Salvador) para su conversión en dehesas²¹. Algunas dehesas terminarán pasando a líneas secundarias del linaje y el intento de consolidar una importante base solariega fracasó. La oposición de Medellín es un factor a considerar al dificultar o hacer fracasar (Martín Sancho) las apropiaciones condales.

Los señores de Feria se convirtieron en importantes propietarios dentro del señorío que constituyen desde finales del siglo XIV y en localidades próximas. Estas compras se realizan especialmente entre 1394 y 1409, en vida del maestro Lorenzo Suárez de Figueroa. Adquieren importantes heredades, de predominante dedicación cerealista, y dehesas (heredades de La Pontecilla, el Moral, Valmoreno, Atalaya, La Lancha, el Cincho, Malfincada y Solana, y las dehesas de Martín Gil y de los Caballeros). Las compras realizadas con posterioridad a 1409 se destinan a completar la posesión de algunas heredades (Las Bejaranas, El Campo de Porriño, El Palacio) o adquirir otras próximas (dehesa de Santa Yusta). A todo ello hay que unir el control solariego de Nogales, Villalba, Oliva y Valencia por los derechos del anterior propietario o por su despoblación²². Los ingresos solariegos de la casa de Feria, antes de la incorporación de las alcabalas, constituían el apartado más importante. En 1547, las rentas de las dehesas superaban ampliamente el millón de maravedís²³.

Los Estúñiga representan otro ejemplo de señores con una clara política de adquisición de propiedades. Señores de Plasencia entre 1442 y 1488, antes de la primera fecha habían realizado importante compras: primero las dehesas de Callejuela y Rebeldía; en 1428, otras dehesas en Albalá -El Rincón, El Gato, El Aceuchal, El Encinilla-, y Mirabel -Navalmoral y El Espinal-, además de otras heredades en Albalá y Segura. Tras acceder a la jurisdicción de Plasencia, se apropiaron de importantes dehesas en el Campo Arañuelo. En el segundo cuarto del siglo XV, entre 1454-1466, los dehesas les proporcionaban entre doscientos cincuenta y doscientos ochenta y dos mil maravedís, en su mayor parte de provenientes de la comarca moralá (entre el 11,13 % y el 20,25 % de los ingresos totales)²⁴. Los Estúñigas también serán importante propietarios en Burguillos, facilitado por el previo señorío templario (7,45 % de los ingresos de 1454 y 19,09% en 1528)²⁵.

Un ejemplo algo diferente es el representado por el señorío de Belalcázar y en particular por el vizcondado de Puebla de Alcocer, la parte extremeña del señorío. Se trata de un territorio adquirido por Toledo. Los Sotomayor aprovecharon esta circunstancia para controlar importantes propiedades y completar su jurisdicción con un importante componente solariego (dehesas de Cíjara, El Bodegón, Estena y el Rincón de Pela, entre otras) ratificado en el ámbito judicial. Algunos de los espacios (baldíos de Herrera, Villarta

²¹ La dehesa de la Veguilla fue cedida por Fernando de Antequera a Don Benito (A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 128, n° 11, fol. 17v); Julián CLEMENTE RAMOS, "Martín Sancho (siglos XIV-XVI). Un despoblado bajomedieval en la tierra de Medellín", *Hispania. Revista Española de Historia*, XLVI/223, 2006, págs. 495-8; ÍDEM, "Valdetorres, de dehesa a aldea (1409-1510). Poblamiento, conflicto y poder en la tierra de Medellín", *Studia Historica. Historia Medieval*, 20-2, 2002-3, págs. 60-1

²² Fernando MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1505)*, págs. 325-332 y 343.

²³ Fernando MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1505)*, págs. 454 y 458.

²⁴ Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*, págs. 247-8; Sobre los adhesionamientos en la comarca moralá, cf. Julián CLEMENTE RAMOS, "La explotación económica del Campo Arañuelo y la economía rural de la tierra de Plasencia a mediados del siglo XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 39/1, 2009, págs. 258-260.

²⁵ Carmén FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, *El señorío de Burguillos en la baja Edad Media extremeña*, Badajoz, 1981, págs. 67-9 y 100.

o Sevilleja) denotan un antiguo carácter comunal. En 1454 estas dehesas rentaron 367.792,5 maravedís²⁶.

El ejemplo de Galisteo es sintomático sobre ese interés señorial en la propiedad y en particular en las dehesas. Los Manrique intentarán apropiarse diversos comunales. Según esta villa, a principios del siglo XVI aprovechan con la aldea de Riolobos “Navasmojadas e Dehesa Vieja e la Dehesylla e Villasyrga e la Casylla de Carvavoso”, antiguos comunales convertidos en dehesas²⁷. En algunos señoríos, predominantemente pequeños, el señor se constituía en el único poseedor de dehesas, aunque limitadas en número. En Cabañas, la casa de Oropesa controlaba en 1568 dentro del término las dehesas Vieja, Desuellacabras y Campo de Ramas, junto a otras en el territorio de Trujillo que no se integrarán en el mayorazgo²⁸.

Los señores laicos han intentado, igualmente, mediatizar el poder concejil para desarrollar un control integral en sus jurisdicciones. En este apartado, se plantean situaciones muy diferenciadas que van desde pequeñas comunidades aldeanas, convertidas en villas tras su señorialización, a concejos controlados por una sólida oligarquía que intenta defender la situación heredada.

En el primer caso, el control señorial es relativamente importante. En la toma de posesión de Feria (1394), Alvar Martínez de Aponte puso alcaldes ordinarios y “les dio poder cumplido a los dichos alcaldes para que ussen e podiese usar del dicho oficio de la alcaldía, oyento e librando qualesquier pleitos, asi çeviles commo criminales que ante ellos viniesen”²⁹. Del mismo modo, y dentro del señorío de Feria, cuando se traspasa la jurisdicción de Villalba a Gomes Suárez, los oficiales concejiles dijeron que “obedesçerian e cumplirian sus mandamiento e los de sus ofiçiales que por el fuesen puesto en el dicho lugar”³⁰. Todo indica que el concejo de Burguillos está bajo una dependencia estrecha de los Estúñiga. En la toma de posesión de 1407, los oficiales parecen ser elegidos por el señor. Así continuaba en el siglo XVI³¹. Debemos considerar que con la señorialización se produce una merma de la autonomía municipal, puesto que las villas realengas nunca han tutelado de este modo a los concejos aldeanos. Parece que esta situación se instala desde el primer momento, considerándose normal que la dependencia señorial se ajuste a otras pautas. Las posibilidades de oposición son prácticamente nulas y, en su caso, están abocadas al fracaso.

Cuando estamos ante comunidades de villa y tierra que cuentan con una oligarquía importante, se desarrolla una realidad diferente. El poder señorial se enfrenta a una oposición organizada y socialmente relevante. La autoridad señorial intentará por todos los medios vencer la resistencia para tener un control estricto del concejo, eliminando cualquier contrapeso efectivo a su poder. Medellín constituye un ejemplo típico. Aún no hemos abordado el estudio de esta problemática, pero la intención del conde de controlar el concejo y situar como oficiales a personas vinculadas es un elemento recurrente. En teoría, después de la cesión de la villa y sus aldeas a los Portocarrero se mantiene la forma de

²⁶ Emilio CABRERA MUÑOZ, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportaciones al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977, págs. 275 y 279.

²⁷ A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 662, n° 2; Julián CLEMENTE RAMOS, “La tierra de Galisteo (c.1375-c.1425). Transformaciones del poblamiento y apropiaciones ilegales”, *Arqueología y Territorio Medieval*, 16, 2010, pág. 36.

²⁸ Alfonso FRANCO SILVA, “El condado de Oropesa”, pág. 186.

²⁹ Fernando MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1505)*, págs. 394-5.

³⁰ Fernando MAZO ROMERO, *El condado de Feria (1394-1505)*, págs. 398-9.

³¹ Carmén FERNÁNDEZ-DAZA ALVEAR, *El señorío de Burguillos*, págs. 26 y 95.

elección de los oficiales concejiles. La oposición de la oligarquía estuvo dirigida por los Mejía, su linaje más importante. El conflicto abierto que enfrenta a finales del siglo XV y principios del XVI a Juan Núñez de Prado, exiliado en Trujillo, donde será regidor, persona con un extraordinario poder económico, y el conde de Medellín esta bien documentado³². Poco antes de mediados del siglo XVI, se desarrolla una investigación sistemática sobre las irregularidades del concejo de Medellín. Todas ellas derivan de la ocupación reiterada de los cargos concejiles por servidores del conde, incumpliendo las normas sobre elección. A ello se une un auténtico ataque a la oligarquía, que no presenta ahora ninguna jefatura clara, para eliminar cualquier protagonismo social y político³³. Los condes de Medellín entre mediados del XV y mediados del XVI han tenido como una línea fundamental de actuación la eliminación de cualquier contrapeso social y político que les impida ejercer un poder indiscutido dentro de su jurisdicción. El edificio municipal se mantiene en sus formas, con regidores hidalgos y pecheros elegidos anualmente. El conde conseguirá en el segundo cuarto del siglo XVI, e incluso antes, que sus protegidos copen mayoritariamente los cargos, con los correspondientes beneficios económicos y políticos.

Esta problemática debió tener su incidencia en otros espacios señorializados como Coria o Plasencia, controlada por los Estúñiga entre 1442 y 1488, pero como otros muchos aspectos de la Extremadura medieval no han sido estudiados. En este último lugar, el acceso de la nueva familia señorial abrió un periodo de conflictividad con los aldeas señorializadas, que seguían aprovechándose de diversos usos comunales, y sus señores y con la catedral. Igualmente, los Estúñiga se apropiaron, como hemos indicado, de importantes propiedades en el Campo Arañuelo. Seguimos sin conocer suficientemente, sin embargo, sus relaciones con el concejo placentino y la oligarquía local en su conjunto³⁴.

Otras comunidades concejiles no parecen presentar una estructura social similar a la de Medellín. Es el caso de las villas de Granadilla, Galisteo o Garrovillas, que en diversas etapas han compartido autoridad jurisdiccional. Las oligarquías de estos concejos han alcanzado un poder económico y social reducido. No parece que hayan podido suponer un contrapeso efectivo a la linajes que pasan a controlar su jurisdicción en distintas fechas del siglo XV. Es llamativo que los intentos que se documentan en Galisteo a finales del siglo XIV estén protagonizados por sectores de la oligarquía placentina³⁵. En Garrovillas, hidalgos y pecheros se repartían los cargos. Los oficiales salientes proponían dos candidatos por cada puesto para que eligiera el conde de Alba de Liste. En 1484, el conde Alfón Enríquez de Guzmán ordena que los miembros del concejo “no fagan consistorio ni se junten a concejo sin ser presente el dicho mi corregidor pudiendo ser avido”³⁶.

El señorío solariego o nobiliario presenta diferencias notables con el realengo. El poder señorial es más próximo y los poderes autóctonos que han podido representar un contrapeso, allí donde los ha habido, han encontrado condiciones difíciles para su

³² A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 56, nº 2 (nos proponemos en breve estudiar este interesante documento dentro de nuestro proyecto sobre la tierra de Medellín entre 1450 y 1550).

³³ A. G. Simancas, Consejo Real, legs. 140, nº 02, y 230, nº 1.

³⁴ Alfonso FRANCO SILVA, y J. L. PINO GARCÍA, “El Campo de Arañuelo en el siglo XV: problemas y conflictos entre los señores de Oropesa y la ciudad de Plasencia”, *Estudios sobre ordenanzas municipales (siglos XIV-XVI)*, Cádiz, 1998, pag. 211; Domingo SÁNCHEZ LORO, *Historias placentinas inéditas*, 3 vols., Cáceres, 1982-5, vol. II, pag. 410; Gloria LORA SERRANO, “Conflictividad eclesiástica y conflictividad social en Plasencia y su tierra a fines de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, 2004, págs. 383-386; Julián CLEMENTE RAMOS, “La explotación económica del Campo Arañuelo”, págs. 259-260. No aborda satisfactoriamente esta problemática Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, *La historia medieval de Plasencia y su entorno geo-histórico*, págs. 243-283.

³⁵ Julián CLEMENTE RAMOS, “La tierra de Galisteo (1375-1425)”, págs. 49-50.

³⁶ Antonio Luis ROL BENITO, *Un pasado cercano*, pag. 306.

reproducción. Bien de forma inmediata (pequeñas aldeas) o de forma más lenta (Medellín, no conocemos el caso de Coria suficientemente) o rápida (villas con una oligarquía menos consolidada, como Galisteo o Garrovillas), el poder señorial ha terminado por imponerse. Este poder se ha sostenido en la mediatización de los concejos y en una importante base solariega (dehesas) y fiscal (fundamentalmente con rentas de origen regaliano). La oligarquía local, allí donde la había, y la autonomía municipal se han visto muy mediatizadas por la señorialización. Los señores han terminado imponiendo su hegemonía económica, social y política.

4.- El maestrazgo.

El territorio maestral en Extremadura ha adquirido esta condición en su mayor parte desde los primeros momentos de la ocupación cristiana. Contamos con diversos estudios sobre la materia, fundamentalmente tesis doctorales, pero estamos pese a ello ante una temática insuficientemente estudiada. El modelo maestral no se ha definido de forma precisa y no siempre ha estado en la mente de los investigadores. Sin embargo, al margen de las diversas órdenes, el maestrazgo presenta una serie de características muy claras.

El maestrazgo tiene un gran peso territorial. A finales del siglo XIII abarcaba más de un tercio del espacio regional. Su dominio era intenso en la baja Extremadura, donde sólo había un gran concejo de realengo, Badajoz. La desaparición del Temple supuso una reducción. Algunos de sus territorios terminaron pasando a la nobleza. El maestrazgo ha integrado poblaciones de gran importancia como Alcántara, Mérida o Montánchez, villas con importantes términos concejiles por su papel en el poblamiento andalusí.

El modelo social que se desarrolla en el maestrazgo está muy condicionado por la fortaleza de las órdenes militares. Su poder social y político es extraordinario y tendrá un papel fundamental en la configuración de los territorios bajo su autoridad³⁷. Las órdenes intentarán optimizar las fuentes de renta y tener el mayor control político, lo que limitó el desarrollo y crecimiento de las oligarquías locales. La renta señorial tendrá un nivel limitado. La repoblación de los territorios meridionales y las condiciones específicas de Extremadura, con un nivel de ocupación muy modesto hasta finales del siglo XV, obligaron al ofrecimiento de buenas condiciones a los pobladores. La renta señorial debió tener un papel secundario entre los ingresos maestres. Los fueros alcantarinos del siglo XIII recogen entre las obligaciones vecinales el pecho solariego (veinte o diez sueldos en Zarza -1266-, Valencia de Alcántara -1262- o Alcántara -1257-, uno o medio maravedí en Salvaleón -1253-), el fonsado y, en Salvaleón, el yantar (un sueldo o seis dineros). En el fuero de Zarza de 1356 se documentan el hornaje y el yantar. En Salvaleón se señala que “por este fuero sobredicho que nos dan sean escusados de hueste, e de pedido, e de

³⁷ En 1485, en la guerra de Granada, la tropa de la Orden de Alcántara llegó a reunir 563 jinetes y 253 peones (Manuel Fernando LADERO QUESADA, “La orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico”, *En la España Medieval*, 2, 1982, pág. 503). Las rentas de las Ordenes de Santiago, probablemente sólo de la mesa maestral, en la Provincia de Santiago, sólo una parte de su patrimonio, alcanzan los 13.612.266 maravedís en 1504 (Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media [siglos XIV y XV]*, Badajoz, 1985, pág. 223). Como comparación sirva que el duque de Medinasiona tenía unos ingresos en 1509 de 10,9 millones de maravedís (M^a Concepción QUINTANILLA RASO, “El engrandecimiento nobiliario en la corona de Castilla. Las claves del proceso a finales de la Edad Media”, *Títulos, grandes del reino y grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval*, Madrid, 2006, pág. 98).

martiniega, et de las calonnas que pertenecen a los alcaldes”³⁸. En conjunto, se trata de obligaciones modestas que respetan la libertad campesina y su total autonomía económica. Los ingresos derivados de estos derechos debían ser modestos, sobre todo si consideramos la limitada población. La renta señorial maestral se ajusta a las conquistas campesinas y al contexto repoblador extremeño. El campesinado de la Corona de Castilla gozaba de buenas condiciones que no hacían sino mejorar en las zonas meridionales. Los pobladores de los maestrazgos se beneficiaban igualmente, como no podía ser de otro modo, de esta situación.

La amplitud del espacio maestral, la escasez de población y la demanda creciente de pastos por la ganadería trashumante orientó la estrategia de las órdenes hacia el control de importantes espacios adhesionados. La propiedad solariega maestral, que incidía escasamente en la condición campesina, consolidaba el poder económico y la supremacía social de las órdenes. Este sistema permitió la obtención de importantes ingresos sin poner en peligro el consenso social. A esto se une la imposición de montazgos sobre la ganadería trashumante. La explotación por diversos medios de la riqueza pecuaria constituye una política general de las órdenes militares. Sólo la Orden de San Juan, con el pequeño enclave de Trevejo, en una comarca (Sierra de Gata) que presenta un escaso desarrollo del adhesionamiento, no se ajusta a este modelo. Las órdenes del Temple, Alcántara y Santiago contarán con importantes propiedades adhesionadas. Aunque la información sobre el particular es a veces tardía, no nos cabe ninguna duda de que el espacio adhesionado se constituyó mayoritariamente en las primeras etapas de la ocupación cristiana. Estamos ante un tema que exige una aplicación rigurosa de una metodología regresiva. Muchas realidades bajomedievales son herederas directas de las pautas “repobladoras”. Los fueros santiaguista son claros en este sentido. En el fuero de Mérida (a. 1235) se precisa que “de terris vero in tota terra de Emerita et in toto termino suo tam in pratis qum in fluminibus, et rivulis, et hortis, et exitibus *retineat sibi archiepiscopus cum fratribus Militiae S. Iacobi et cum episcopo futuro tertiam parte, reliquas vero duas tertias habeant habitatores de Emerita*”. El fuero de Montánchez revela un interés similar de la Orden que no dudamos en calificar de generalizado. El término se destina “duas parte al concello e la tercera parte que finque a la orden”³⁹. No podemos entender las realidades bajomedievales y modernas sin esta decisión de la Orden de Santiago (el arzobispo de Santiago abandona pronto sus intereses en la Transierra extremeña) de reservarse espacios importantes de su jurisdicción para su uso y disfrute. Al igual que en el realengo pero en un sentido diferente, esta decisión, que no es privativa de esta orden como confirman el desarrollo de realidades equiparables en los distintos maestrazgos, tendrá una profunda repercusión en el modelo económico y sociopolítico maestral.

El territorio maestral, o el que ha tenido en su origen esta condición, se presenta a finales de la Edad Media con un importante espacio adhesionado que monopoliza de forma total o casi total la autoridad jurisdiccional. En este campo, las órdenes cumplen el mismo papel que la oligarquía local en el realengo. Sólo disponemos de datos parciales para la

³⁸ Julián CLEMENTE RAMOS, “La sociedad rural extremeña (ss. XII-XIII)”, *Revista de Estudios Extremeños*, XLVI/3, 1990, págs. 548-9; Alonso de TORRES Y TAPIA, *Cronica de la Orden de Alcántara*, 2 vols., Madrid, 1763, vol. I, pág. 359. Los fueros breves santiaguistas (el fuero de Usagre tiene otra problemática que no vamos a abordar aquí) se conceden en el mismo momento de la conquista, antes del total control de la región o de la conquista de Sevilla por los cristianos. Quizás a ello se deba que no aludan, como los fueros extensos realengos, a obligaciones económicas. Es sintomático que en Mérida se mencione el “quintam de cavalgadis” (Antonio Francisco AGUADO DE CÓRDOBA, *Bullarium equestriis ordinis Sancti Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, pág. 107).

³⁹ Antonio Francisco AGUADO DE CÓRDOBA, *Bullarium*, págs. 106-7; Bernabé CHAVES, *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la orden de Santiago en todos sus pueblos*, Madrid, 1740, fol. 35v.

Orden de Alcántara. En la Alta Extremadura, controlaba importantes dehesas en la tierra de Alcántara fundamentalmente. A finales de la Edad Media y comienzos de la moderna, las dehesas proporcionaban elevados ingresos. Disponemos de datos fragmentarios y muy variables del partido de Alcántara para el periodo 1495-1504. Muchas rentas sólo aparecen algunos años. En 1498, los ingresos derivados de las dehesas alcanzaron los 358.008 maravedís, un 41,39 % del total⁴⁰. Lo mismo sucedía en La Serena, espacio de amplia dedicación ganadera. A mediados del siglo XVIII, los baldíos alcanzaban 37.064 fanegas; los propios, 41.885 fanegas; las encomiendas, 36.015 fanegas; y las propiedades particulares, 25.960,5 fanegas. En 1589-1590, tres miembros de la familia Río realizaron arrendamientos para 53.525 ovinas, aproximadamente la cuarta parte de la capacidad ganadera de la comarca. En el maestrazgo santiaguista, las dehesas maestras tenían una extensión de setenta y siete mil hectáreas (8,5 % del territorio) y representaban el 25-30 % de los ingresos totales⁴¹.

La orden del Temple, que desaparece a principios del siglo XIV, también muestra un gran interés en las dehesas. Alcanzan una gran difusión en la zona de Capilla. En 1310, las dehesas de Garbayuela y Yuntas rentaban nueve mil maravedís. Se citan, además, otras dehesas como Almorchón, Toconal y Rincón del Zújar⁴². Es llamativo que, en la baja Edad Media, los mayores ingresos del señorío de Capilla procedan de las dehesas, consecuencia directa de la herencia templaria. En 1461, vecinos de esta población solicitan a Álvaro de Estúñiga el arriendo de unas dehesas porque “no podíamos apaçentar nuestros ganados ni labrar para aver mantenimientos de pan por todo el término de la dicha villa ser adehesado”⁴³. En Burguillos, antigua posesión del Temple igualmente, los Estúñiga como señores jurisdiccionales también controlan toda la propiedad adehesada.

La renta maestral tendrá otro componente importante en la apropiación de rentas eclesiásticas. El perfil político y eclesiástico de las órdenes explican su elevada participación en estos ingresos. Al igual que sucede con la propiedad adehesada, estos ingresos no suponen gravámenes adicionales para el campesinado. El control de diezmos y primicias marca una diferencia sustancial con los señoríos nobiliarios. No debemos olvidar que las tercias (2/9 del diezmo eclesiástico) eran una renta real. La nobleza no llegó apropiarse de derechos eclesiásticos (salvo en lugares con una previa condición maestral). Las órdenes aprovecharán su papel en la *reconquista* para consolidar su participación en estas rentas de fundamental importancia.

El papado va a ser proclive a conceder a las órdenes las rentas eclesiásticas en espacios de nueva ocupación como medio de incentivar las conquistas cristianas. Parecía razonable que los que contribuían activamente a la expansión fuesen beneficiarios preferentes de sus beneficios económicos. El papado sacrifica el modelo eclesiástico que se impone con la Reforma Gregoriana, que reserva un papel central a los obispos y a la iglesia secular, para beneficiar a unas instituciones con un protagonismo militar decisivo. Los privilegios papales sobre cesión de rentas eclesiásticas en Extremadura, frecuentemente en su totalidad, se suceden a lo largo del siglo XIII. La Orden de Santiago obtiene en 1177 la exención completa de las iglesias construidas “in terris desertis aut in ipsis terris

⁴⁰ Manuel Fernando LADERO QUESADA, “La orden de Alcántara en el siglo XV”, pág. 529.

⁴¹ Luis Vicente PELEGRÍ PEDROSA y Ángel David MARTÍN RUBIO, *Tierra y sociedad en La Serena en el siglo XVIII*, Badajoz, 2002, pág. 65; Máximo DIAGO HERNANDO, “El acceso a las dehesas de La Serena por los ganaderos trashumantes sorianos, 1590-1650”, *Historia agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, 23, 2001, pág. 61; Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura*, Badajoz, 1985, págs. 173-4.

⁴² Arch. Histórico Nacional, Ordenes Militares, Temple, núm. 26.

⁴³ Arch. Histórico Nacional, Nobleza (Toledo), Osuna, leg. 354-2, nº 14 (M^e José LOP OTÍN, “Un ejemplo del proceso señorializador extremeño”, pág. 224 y nota 70).

sarracenorum”⁴⁴. La Orden de Alcántara recibe privilegios o confirmaciones papales similares en 1176, 1182, 1193, 1207, 1220, 1227, 1232 y 1258⁴⁵.

Tanto la Orden de Alcántara como la de Santiago no conseguirán imponer en todos sus detalles estos privilegios. Se asentarán, una vez se aleja la frontera, lo que se produce muy pronto, diversas transacciones con los obispos y sus cabildos catedralicios. La Orden de Santiago llega a un acuerdo con el obispado de Coria sobre la tierra de Montánchez. El obispo recibirá 1/3 o 1/4 de los diezmos, dos sueldos de catedrático y veinticinco de procuración⁴⁶. En la baja Edad Media, la orden controla todos los diezmos. La Orden de Alcántara también llega a un acuerdo con el mismo obispado en 1233, el primero de una serie de ellos. El obispado recibirá 1/3 de los diezmos (todos en Ceclavín), una moneda de oro por catedrático y otra en procuración (tres en Santibáñez y dos en Milana y Moraleja). La orden retiene la tercia de fábrica y la tercia de los clérigos en las iglesias de nueva construcción y todas las primicias⁴⁷. En la baja Edad Media, los diezmos constituyen la renta más elevada de la Orden (no constan las alcabalas).

Las órdenes han impuesto con total éxito su modelo social. Su enorme poder militar y económico les ha permitido diseñar un modelo social en el que ha desaparecido cualquier contrapeso a su dominio. En sus territorios no se desarrolla una importante oligarquía local, al no disponer de base económica suficiente. Esto incide en otro elemento fundamental, el limitado poder de los concejos. En el maestrazgo aparecen campesinos, sobre todo, artesanos, y una baja nobleza con un limitado protagonismo. Se trata del mismo modelo que algunos señores nobiliarios han querido imponer, no siempre con éxito, en sus jurisdicciones.

Las órdenes tienen un control estricto sobre los concejos, que sólo maduran lentamente. En el maestrazgo alcantarino, los cargos municipales son desempeñados inicialmente por “hombres buenos” durante el desempeño del cargo (Salvaleón, 1253; Zarza). En 1317, el maestre Rodrigo Vázquez exime a los hombres buenos de Valencia de Alcántara “cuando tuvieran estos oficios”⁴⁸. El maestre y los comendadores eligen a los oficiales concejiles. En Salvaleón (a. 1253), se regula que “el maestre o quien el mande, ponga dos jueces y un juez que sean vecinos de Salvaleón”. En Gata (a. 1341), casi un siglo después, el maestre dispone que “el alcalde lo eligiese el comendador y el concejo de Gata”. Sólo lentamente, desde la primera mitad del siglo XIV, los concejos alcantarinos van adquiriendo cierta autonomía (Alcántara, 1317; Gata, 1349; Cabeza de Buey, 1387) y eligiendo sin interferencias a sus oficiales⁴⁹.

La situación no es distinta en los territorios de la Orden de Santiago. En el fuero de Mérida (a. 1235) se dispone que los alcaldes “ponantur annuatim per archiepiscopum et fratres cun consilio bonorum hominum de civitate, vel termino, vel de caetero morabuntur, sint vassalli archiepisci et Fratrum”⁵⁰. Es llamativo que en los pleitos que los diversos concejos santiaguistas mantienen en el siglo XIII (Cáceres, 1242; Trujillo, 1250; Medellín,

⁴⁴ Derek W. LOMAX, *La orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, págs. 192-3.

⁴⁵ Feliciano NOVOA PORTELA, *La Orden de Alcántara y Extremadura (siglos XII-XIV)*, Mérida, 2000, pág. 169.

⁴⁶ Derek W. LOMAX, *La orden de Santiago (1170-1275)*, pág. 198.

⁴⁷ Para los acuerdos sobre rentas eclesiásticas entre la Orden de Alcántara y el obispado de Coria, Feliciano NOVOA PORTELA, *La Orden de Alcántara*, págs. 269-272.

⁴⁸ Feliciano NOVOA PORTELA, *La Orden de Alcántara*, pág. 221

⁴⁹ Feliciano NOVOA PORTELA, “El proceso de señorialización concejil en el abadengo de la Orden de Alcántara”, *Repoblación y reconquista. Actas del III Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, 1993”, pág. 205.

⁵⁰ Antonio Francisco AGUADO DE CÓRDOBA, *Bullarium*, págs. 107;

1304) siempre intervenga el maestro⁵¹. En 1241, el concejo de Montánchez intento secuestrar y vender las recuas del comendador por las deudas que tenía con los vecinos, pero el rey lo prohibió⁵². A esto se une el deseo de la orden de Santiago de blindarse contra la intervención real. En Mérida, se podía recurrir sucesivamente a los alcaldes, comendador local y comendador del arzobispo de Santiago, inicialmente coseñor; en Montánchez, a los alcaldes y al comendador⁵³. En la baja Edad Media, a partir de 1440 se desarrolla un modelo concejil fundamentado en el reparto de cargos entre pecheros e hidalgos, solo factible sin una poderosa oligarquía, la elección por medio de un colegio electoral muy reducido y la insaculación. Cuando no hay acuerdo, la última decisión corresponde al alcalde mayor de la provincia. No se trata de una mera formalidad. Se verá obligado a intervenir en Mérida en 1504, 1506 y 1507⁵⁴.

Unos concejos con una limitada autonomía y poder se van a enfrentar a los intentos de las aldeas por alcanzar niveles más elevados de autonomía. Es llamativo que este desafío aldeano sólo adquiere entidad en las jurisdicciones señoriales, no en el realengo. En el maestrazgo tenemos dos ejemplos correspondientes a las órdenes de Alcántara y Santiago. En 1443, el maestre alcantarino dispone que un alcalde de Alcántara se desplace semanalmente a Brozas para juzgar los pleitos. En su defecto impartirían justicia los jurados “hasta en mas cantidad de ciento y veinte maravedís”. Desde finales del siglo XV, se eleva la cantidad que pueden juzgar hasta los mil maravedís. Poco después, se volverá a elevar esta cantidad. Almendralejo, aldea emeritense, intenta a lo largo del siglo XV ampliar sus atribuciones judiciales por distintos medios. Inicialmente obtiene la potestad de juzgar hasta sesenta maravedís, cantidad posteriormente elevada a trescientos. En ocasiones se fraccionan pleitos mayores para que caigan dentro de su jurisdicción. El mayordomo fue condenado por utilizar un sello distinto al ordenado por Mérida⁵⁵.

Los concejos maestrales van a contar con una base hacendística modesta. En el territorio santiaguista, sólo Jerez de los Caballeros, Llerena, Montánchez, Guadalcanal y Mérida tienen ingresos de cierta importancia, que dependen fundamentalmente de las penas (40 % en Guadalcanal y 54 % en Llerena en 1511). Mérida es el único con propiedades importantes (dehesas de Cornalvo, Las Yeguas y La Grulla), que le permitían obtener a finales de la Edad Media en torno a ciento cuarenta mil maravedís anuales, más del 80 % de sus ingresos⁵⁶. Los Santos de Maimona nos ofrece un ejemplo seguramente más frecuente, con una hacienda local paupérrima. Este concejo contaba exclusivamente con la renta de la montaracía, que le reportaba entre mil y mil cuatrocientos maravedís en el siglo XV y tres

⁵¹ Derek W. LOMAX, *La orden de Santiago (1170-1275)*, pág. 177 (hay ejemplos más abundantes para Castilla la Nueva).

⁵² A. Histórico Nacional, Clero, Uclés, leg. 211, n° 11 (Derek W. LOMAX, *La orden de Santiago [1170-1275]*, apend. 25).

⁵³ Los fueros jacobeos en casi todos los casos prohíben la alzada al rey. Así se hace constar explícitamente en los fueros castellano-manchegos de Añador (“del comendador adelant non ayan poder de echarse ni al rey nin a otra part ninguna”) o Estremera. Sólo el fuero de Uclés permite esa posibilidad. No extraña que Lomax indique que “sus territorios fueron convirtiéndose en un campo cerrado de jurisdicción autárquica, donde la justicia real penetró sólo en casos reservados o desatendidos, por lo menos en Castilla” (Derek W. LOMAX, *La orden de Santiago [1170-1275]*, págs. 179-180).

⁵⁴ Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura*, págs. 290-1.

⁵⁵ Julián CLEMENTE RAMOS, “Ciudad y territorio en la Edad Media extremeña (siglo XIII-c. 1550)”, págs. 103-4.

⁵⁶ Daniel RODRÍGUEZ BLANCO, *La Orden de Santiago en Extremadura*, págs. 307-8; para los propios de Mérida a mediados del siglo XVI, José Manuel ANDRADA MARTÍN, *Los propios, comunes y baldíos de Mérida en el s. XVI*, Mérida, 1986, págs. 121-2. Se trata de ingresos clara o netamente inferiores a los de Medellín o Cáceres, que cuentan con una población similar o inferior (A. G. Simancas, Consejo Real, leg. 39, n° 5, fol. 30v; M^ª Dolores GARCÍA OLIVA, *Organización económica y social*, pág. 275).

mil en 1502. Las derramas entre vecinos eran necesarias. Sólo en 1541, se adquirió una casa para albergar al cabildo municipal⁵⁷.

En definitiva, a lo largo de la baja Edad Media y principios del siglo XVI, los concejos maestres no han supuesto ningún problema para los órdenes, que no han visto amenazada su indiscutida hegemonía económica, social y política.

El maestrazgo, debido al poder de la autoridad jurisdiccional y a su temprana constitución en los primeros momentos de la ocupación cristiana, ha desarrollado un sistema social, económico y político caracterizado por la hegemonía indiscutida de los órdenes. Éstos controlan la propiedad adhesionada, impiden el desarrollo de una poderosa oligarquía, pese a contar con importantes villas y ciudades, y mediatizan el poder local. Nada amenaza su poder.

5.- Conclusiones.

Las diversas jurisdicciones han desarrollado distintos modelos sociales y políticos, que inciden o interactúan sobre la estructura de la propiedad adhesionada, los grupos sociales, el ingreso señorial, el poder local o los equilibrios políticos generales. De este modo, los grandes concejos de realengo y las pequeñas comunidades aldeanas señorializadas presentan realidades muy diferentes.

El realengo presenta un modelo propio. La monarquía se ha centrado en el sistema fiscal desarrollado desde Alfonso X y ha perdido interés en los ingresos señoriales. Los intereses reales se centran en la vertiente territorial y política. La paulatina desaparición de la renta señorial y el desinterés hacia la propiedad territorial (especialmente dehesas) han abierto el camino a una evolución propia del realengo en la que han salido beneficiadas las oligarquías locales, que han terminado accediendo a la nobleza y alcanzando niveles de riqueza y poder importantes. Van a detentar una hegemonía indiscutida a la vez que cumplen un papel en el sistema de poder del reino, constituyendo un sólido apoyo para la monarquía.

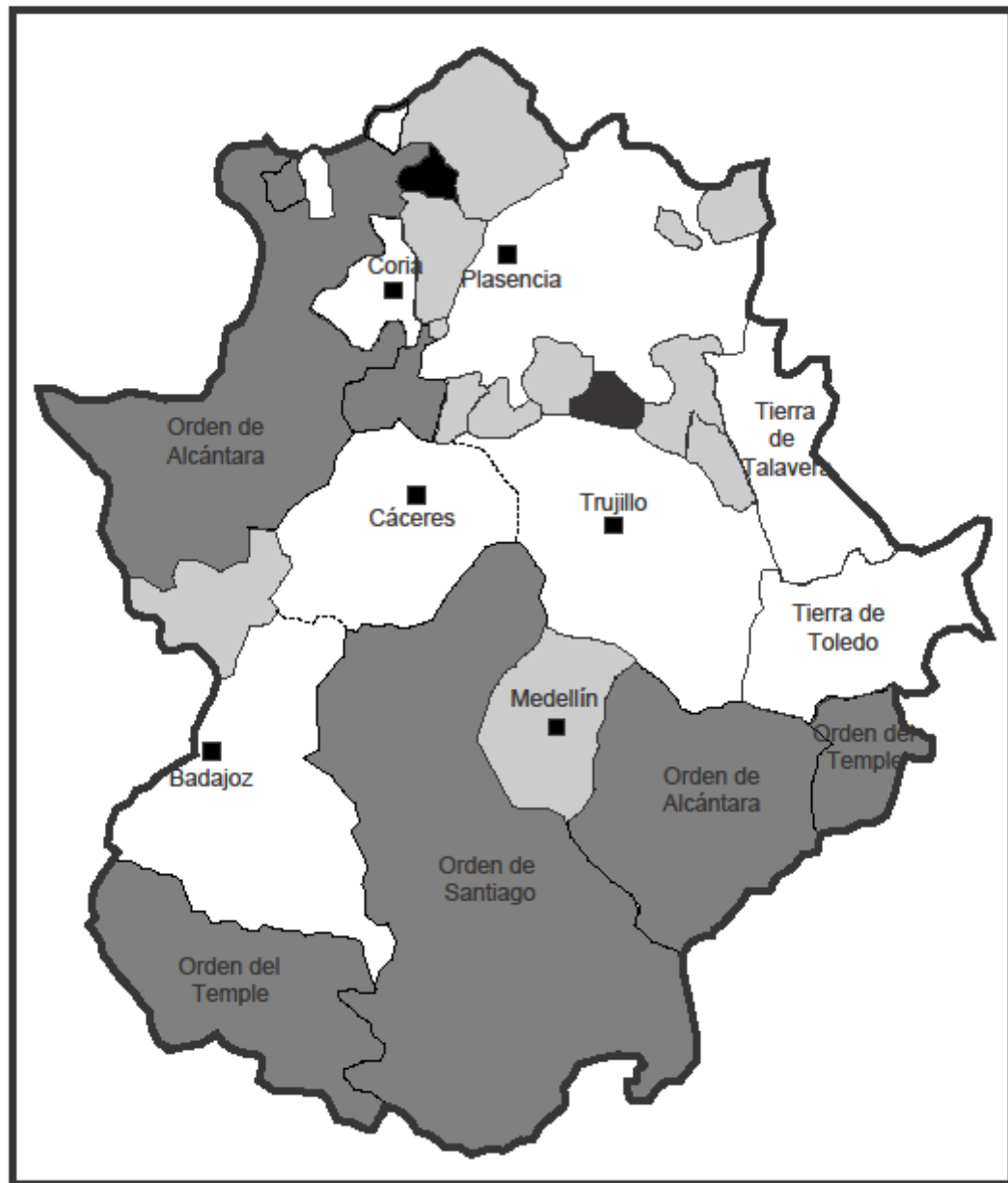
Nobles y órdenes tienen un interés común en maximizar los ingresos señoriales. La herencia fronteriza, las posibilidades que ofrece la fiscalidad y la apropiación de importantes espacios (dehesas y heredades) van a configurar unos señoríos en donde los ingresos de origen territorial (alcabalas, tercias) van a tener una importancia fundamental en detrimento de los ingresos propiamente señoriales, que siempre tuvieron un nivel modesto y que perderán importancia a lo largo de la baja Edad Media. Con intereses comunes, maestrazgo y señorío nobiliario presentan perfiles diferenciados. El maestrazgo se constituye en los primeros momentos de la conquista cristiana. La mayor parte de sus territorios no han conocido otra jurisdicción. Se desarrolla un modelo bastante puro en donde destaca la importancia de la propiedad adhesionada. Habría que unir a ello, el acceso a unos disputados ingresos decimales debido al papel de los órdenes militares en la expansión territorial y a su condición eclesiástica.

El señorío nobiliario, insuficientemente estudiado, presenta un perfil heterogéneo. Se ha constituido más tardíamente y el acceso a la propiedad adhesionada ha sido más

⁵⁷ Ángel BERNAL ESTÉVEZ, "La vida cotidiana en Zafra a principios del siglo XVI. Las ordenanzas municipales de 1528", *Cuadernos de Zafra*, III, 2005, pág. 162.

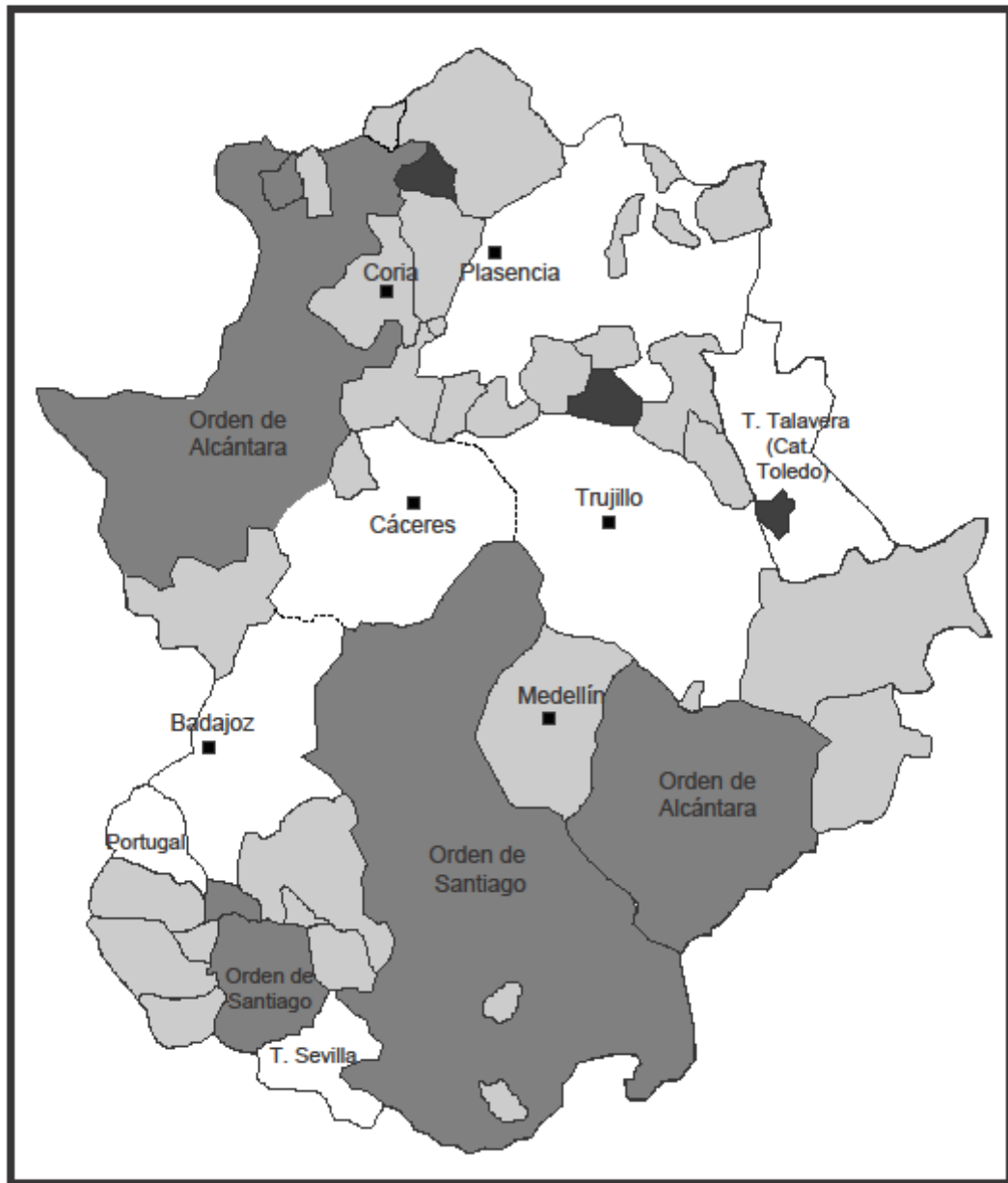
matizado y variable. Muchas de estas propiedades se han adquirido mediante compra y en algunos casos los señores no han podido constituir un patrimonio solariego importante. Cuando la alta nobleza ha accedido a la jurisdicción de aldeas o territorios que a lo sumo contaban con una pequeña nobleza con un escaso respaldo patrimonial (Galisteo), su hegemonía, política y social ha sido indiscutida. Medellín representa un ejemplo distinto. Entre finales del siglo XIII y mediados del XV ha estado en manos de miembros de la más alta nobleza castellana que han respetado el modelo social heredado y en particular el papel de una oligarquía local que ha asentado su control sobre el espacio adhesionado. El acceso de los Portocarrero va a abrir un periodo de tensiones y enfrentamientos de todo tipo que no es sino consecuencia del intento de los nuevos señores de imponer nuevas condiciones que les permitan disfrutar de un poder indiscutido. En definitiva, su deseo es romper con la previa herencia realenga. Habría que analizar en que medida esta situación se repite en Coria y en Plasencia, señorializada transitoriamente.

El señorío se proyecta sobre realidades muy diferentes. Define modelos sociales diferenciados que afectan a realidades sociales, económicas y políticas. En su componente espacial, son decisivos para definir la evolución política y el sistema de poder castellanos. En este sentido, análisis local y general van de la mano. Para Extremadura, sólo el desarrollo de nuevos estudios metodológicamente bien orientados nos permitirá conocer mejor y profundizar en las realidades tratadas, lo que redundará en un mejor conocimiento de las realidades regionales y de las sociedades medievales.



**Extremadura (c. 1300):
jurisdicciones señoriales**

- | | | | |
|---|------------|---|----------------------|
| □ | Realengo | ▒ | Señorío nobiliario |
| ■ | Maestrazgo | ■ | Señorío eclesiástico |



**Extremadura (c. 1500):
Jurisdicciones señoriales**

- | | | | |
|---|------------|---|----------------------|
| □ | Realengo | ■ | Señorío nobiliario |
| ■ | Maestrazgo | ■ | Señorío eclesiástico |

